



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/6109/2022

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2022.

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE OPERACIÓN INTEGRAL

ECOSERVICIOS CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

Av. Samarkanda no. 302, Torre Samarkanda, primer piso, local 2, Fraccionamiento Oropeza. C.P. 086030, Centro, Tabasco.

Tel.: 993 315 2333

Correo electrónico: jaserna@ecoservs.com y jaserna.grupoecsico@gmail.com

PRESENTE

*Recibi
José Domingo Serna Morillo
23/sep/22 ju m*

Hago referencia a su escrito "OG-010-ECOSERVS-06-2022" de fecha 21 de junio de 2022, recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en esa misma fecha, mediante el cual solicitó la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XI, 4 y 5, fracciones IX y X, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28, 29, 35 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción VIII, 4, fracción XX, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 30, fracciones VI y IX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 7, 17, 22 y 24, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 29 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la "CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos.", en el oficio de prevención ASEA/UGI/DGGOI/4963/2022 de fecha 28 de julio de 2022, y en el trámite ASEA-00-045 Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su Novena Sesión Ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2022, emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **AUTORIZACIÓN** a favor de:

ECOSERVICIOS CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.

como

TERCERO AUTORIZADO

Con Registros No.

TA-DA-A12-05/A/22

TA-DA-A12-03/B/22

TA-DA-A12-07/C/22





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UCI/DGGOI/6109/2022

Para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos, con alcance en las actividades siguientes:

- A. La exploración y extracción de hidrocarburos;
- B. El tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo; y
- C. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.

La presente **AUTORIZACIÓN** mantendrá una vigencia de dos (2) años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1** del presente oficio.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2** del presente oficio, podrá emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos; toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria.

Con relación al Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP aspirante a Experto Técnico en los procesos y equipos asociados a "La exploración y extracción de hidrocarburos.", quien presentó el formato ASEA/TER/F-11, de fecha 17 de agosto de 2022, por el cual declara haber realizado las actividades: "Realización de Dictamen del Reporte Anual de Cumplimiento del Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM). Para el proyecto: Plan de Exploración Resolución CNH.E.29.00/18 (Área Contractual 5, Cuenca Salina). De la instalación: Buque de perforación 'Deepwater Asgard' del Pozo Cholula-1EXP." (sic) y la "Elaboración de Diagnósticos Energéticos Integrales en los Centros de Procesos AKAL-B, NOHOCH-A Y AKAL-N Del activo de Producción Cantarell de PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.", se advirtió lo siguiente:

Que la constancia laboral número "CL-004-ECOSERVS-04-2021" de fecha 20 de abril de 2021 indica que el Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP trabajo en la empresa "Ecoservicios Construcciones y Suministros Industriales y Comerciales S.A. de C.V., en el Proyecto 'Periodo Inicial de Exploración del Área Contractual 5, Cuenca Salina', participando en la elaboración y emisión de los siguientes dictámenes: Dictamen al Programa para la Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM). Dictamen al Reporte Anual de Cumplimiento del Programa para Prevención y el Control Integral de las Emisiones de Metano del Sector Hidrocarburos (PPCIEM)." (sic); asimismo, las copias simples del acta de verificación, con número "DT-001-ECOSERVS-04-2021" de fecha 08 de abril de 2021 y el dictamen con número "DT-002-ECOSERVS-04-2021" de fecha 09 de abril de 2021; presentadas como documentación de soporte para demostrar su participación en dicha actividad, son firmadas por el C. José Antonio Serna Murillo en carácter de representante legal de la **PROMOVENTE**, no así como personal técnico, en adición, el Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP representante legal de MURPHY SUR, S. DE R.L. DE C.V., no firma el dictamen citado; por lo que no comprueba su participación en la identificación de las fuentes de emisiones de metano en los equipos, componentes y operaciones en pozos.

Que la copia simple del "Anexo B. ESPECIFICACIONES GENERALES" del convenio específico sin número, celebrado entre Pemex Exploración y Producción (PEP) y la Universidad Popular de la Chontalpa (UPCH) para la ejecución de los servicios de "ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/6109/2022

ENERGÉTICOS INTEGRALES EN LOS CENTROS DE PROCESO AKAL-B, NOHOCH-A y AKAL-N DEL ACTIVO DE PRODUCCIÓN CANTARELL DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN”; establece el objetivo de “Realizar Diagnósticos Energéticos Integrales (DEI's) a las diferentes instalaciones de Pemex Exploración y Producción, con base a los requerimientos establecidos en el protocolo para la implementación de acciones de eficiencia energética en instalaciones de la Administración Pública Federal 2012”; cuya finalidad declarada es “A. Identificar el consumo de energía en los sistemas térmicos y eléctricos, así como los combustibles en la instalación. B. Establecer el Nivel de Eficiencia de su utilización en términos de índices energéticos, y C. Proponer las medidas de uso eficiente de la energía, determinar el potencial de ahorro energético, los beneficios energéticos, económicos, ambientales y la inversión requerida para su aplicación.” (sic); por lo cual no comprueba su participación en la identificación de las fuentes de emisiones de metano en los equipos, componentes y operaciones en pozos referidos en el artículo 13 de las **DISPOSICIONES**.

En consecuencia, la información declarada y la documentación de soporte no demuestran que el aspirante cuenta con al menos diez (10) años de experiencia en los procesos y equipos asociados a “La exploración y extracción de hidrocarburos.”, incluyendo cinco (5) años en equipos u operaciones en pozos, referidos en el artículo 13 de las **DISPOSICIONES**. Por lo que incumple con lo establecido en los artículos 7, fracción III, y 17, fracción II, de los **LINEAMIENTOS**, los requisitos del **TRÁMITE** y el Capítulo II, numeral III, apartado C, inciso b, fracciones i, ii y iii, de la **CONVOCATORIA**.

Con respecto a la postulación del Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 173, fracción I de la LFTADP y 115, primer párrafo de la LGTADP., como aspirante a Experto Técnico en los procesos y equipos asociados a “El tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo, y/o El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.”, en el mismo formato ASEA/TER/F-II, de fecha 17 de agosto de 2022, declara haber realizado las actividades de “Apoyo en la verificación de campo de tuberías, ductos y tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aceites.” y “Apoyo a la revisión base de diseño en seguridad de ductos de transporte y almacenamiento de hidrocarburos a pozos exploratorios.”, se advierte lo siguiente:

Que la copia simple de la constancia sin número, de fecha 28 de febrero de 2013, por la cual se declara que el aspirante “laboro en el Grupo Multidisciplinario de Administración Ambiental adscrito a la GERENCIA DE AUDITORÍA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL RS de PEMEX EXPLORACIÓN y PRODUCCIÓN en el periodo del 31 de marzo del años 2004 al 20 de mayo del año 2009” (sic) efectuó actividades de apoyo a la “verificación de campo de tuberías, ductos y tanques de almacenamiento de hidrocarburos.” (sic) y “revisión base de diseño en seguridad de ductos de transporte y almacenamiento de hidrocarburos a pozos exploratorios.” (sic); fue firmada por el “M.I.P.A. VÍCTOR HUGO PEREZ LOPEZ. Especialista Técnico B.” (sic), no constituye una constancia de experiencia laboral o profesional válida, toda vez que no es emitida por el departamento de recursos humanos de la dependencia.

En consecuencia, la información declarada y la documentación de soporte no demuestran que el aspirante cuente con al menos diez (10) años de experiencia en los procesos y equipos asociados a “El tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo” y con al menos diez (10) años de experiencia en los procesos y equipos asociados a El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.”. Por lo que incumple con lo establecido en los artículos 7, fracción III, y 17, fracción II, de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/6109/2022

los **LINEAMIENTOS**, los requisitos del **TRÁMITE** y el Capítulo II, numeral III, apartado C, inciso b, fracciones i y iii, de la **CONVOCATORIA**.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **AUTORIZACIÓN** derivado del incumplimiento de cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1** del presente oficio, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **AUTORIZACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

Notifíquese al **C. JOSÉ ANTONIO SERNA MURILLO** en su carácter de representante legal de **ECOSERVICIOS CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La **Directora General de Gestión de Operación Integral**

Mtra. Dora Luz Llanes Herrera

- C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento.
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento.
 - M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento.
 - Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento.
- Archivo con referencia a los folios: 091682/06/22 y 095893/08/22.

Handwritten initials
MMG/PHM





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/6109/2022

ANEXO 1
CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de **AUTORIZACIÓN** por parte del Tercero implica la aceptación y cumplimiento de las presentes **CONDICIONES DE OPERACIÓN**, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
2. La vigencia de la presente **AUTORIZACIÓN** será de dos (2) años a partir de la fecha de expedición.
3. El personal enlistado en el **ANEXO 2** del oficio de **AUTORIZACIÓN**, será el único que podrá emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos.
4. El Tercero autorizado por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes aprobatorios emitidos y/o evaluaciones técnicas realizadas que realice y/o emita con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente **AUTORIZACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante el formato establecido por la **AGENCIA** a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx, o en su caso, presentarlo a través de la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral perteneciente a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Dicho informe deberá indicar:
 - a) Nombre del Regulado.
 - b) Fecha(s) de realización de los trabajos.
 - c) Horarios de realización de los trabajos.
 - d) Nombre y número de los responsables y expertos técnicos.
 - e) Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f) Motivo del trabajo a desarrollar.
 - g) Domicilio en donde se llevan a cabo los trabajos.
 - h) En caso de ser resultados satisfactorios: datos del dictamen emitido:
 - i. Número de dictamen aprobatorio emitido y/o Evaluación Técnica realizada.
 - ii. Fecha de emisión del dictamen aprobatorio emitido y/o Evaluación Técnica realizada.
 - i) En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión de registro o acta elaborada.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - j) En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.

[Handwritten signature]





ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- ii. Fecha de rechazo.
- iii. Motivo del rechazo.
- k) En caso de existir rescisión de contratos de los servicios prestados:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
- l) En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante el desarrollo de los trabajos.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Periodo de realización de trabajos.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
- m) Plan de trabajo por cada servicio.
- n) En caso de no haber dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.

Para tal efecto, puede utilizar el formato establecido por la **AGENCIA** se encuentra disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/asea> a través de la ruta: Terceros ASEA-Terceros autorizados y aprobados.- Formatos para Terceros.- Descarga el formato para presentar el Informe Trimestral de Terceros aprobados y/o autorizados.

- 6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. Para tal efecto, el Tercero deberá apegarse a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta para los Terceros Autorizados y Aprobados por la **AGENCIA**.
- 7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la **AUTORIZACIÓN** y demás disposiciones derivadas de ella.
- 8. Prestar los servicios como Tercero cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
- 9. Solicitar a la **AGENCIA** la modificación de la **AUTORIZACIÓN** en caso de cualquier cambio que afecte las condiciones conforme a las cuales el Tercero fue autorizado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación, como:
 - a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal autorizado.
 - c. Cambio de representante legal.
- 10. En caso de ampliación o reducción del personal autorizado, deberá solicitar por escrito la actualización del **ANEXO 2** con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la **CONVOCATORIA**.

Handwritten signature/initials





ANEXO 1
CONDICIONES DE OPERACIÓN

11. En la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Sistema de Calidad con el cual fue autorizado y conservar los registros y soportes documentales que sean evidencia de los trabajos realizados.
12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
13. Contar con medios de identificación para todo el personal incluido en el **ANEXO 2** del oficio de **AUTORIZACIÓN**.
14. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento regulatorio o normativo, sin estar debidamente autorizado, en términos de la normatividad vigente aplicable.
15. Apegarse a los formatos, criterios y disposiciones que publique la **AGENCIA**, a través de cualquier medio, que rijan su actuar como Tercero Autorizado.
16. Elaborar el plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas - hombre a utilizar), y el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una), además de los que deba incluir de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/6109/2022

**ANEXO 2
PERSONAL AUTORIZADO**

Para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos:

ACTIVIDAD AUTORIZADA	A. La exploración y extracción de hidrocarburos.
RESPONSABLES TÉCNICOS AUTORIZADOS	EXPERTOS TÉCNICOS AUTORIZADOS
Víctor Hugo Pérez López José Antonio Serna Murillo	Víctor Hugo Pérez López

ACTIVIDAD AUTORIZADA	B. El tratamiento, refinación y almacenamiento del petróleo.
RESPONSABLES TÉCNICOS AUTORIZADOS	EXPERTOS TÉCNICOS AUTORIZADOS
Víctor Hugo Pérez López José Antonio Serna Murillo	Víctor Hugo Pérez López

ACTIVIDAD AUTORIZADA	C. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte por ducto, almacenamiento y distribución de gas natural.
RESPONSABLES TÉCNICOS AUTORIZADOS	EXPERTOS TÉCNICOS AUTORIZADOS
Víctor Hugo Pérez López José Antonio Serna Murillo	Víctor Hugo Pérez López

Nota: Los nombres se indican tal y como aparecen en la solicitud ingresada por la PROMOVENTE.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/6109/2022

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en





contra de estos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.





CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- II. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual en ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.
- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.



J. Qui
2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/6109/2022

- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo con los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
- X. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación de la conformidad o supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas y auditorías en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.
- XI. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida.
- XII. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la ASEA, y de las Entidades de Acreditación.
- XIII. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- XIV. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.

